

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
PO BOX 195540
SAN JUAN, PUERTO RICO 00919-5540

THE SAN JUAN STAR COMPANY
(Patrono o Compañía)

Y

**UNIÓN DE PERIODISTAS, ARTES
GRÁFICAS Y RAMAS ANEXAS
(UPAGRA)**
(Unión)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM.: A-05-444

**SOBRE: RECLAMACIÓN
(ADJUDICACIÓN DE PLAZA)**

ÁRBITRO: JORGE L. TORRES PLAZA

I. INTRODUCCIÓN

La vista del presente caso de arbitraje se celebró el martes, 2 de agosto de 2005, a las 8:30 a. m., en las facilidades del Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. El caso quedó sometido para fines de adjudicación el 17 de agosto, fecha concedida a la Unión para la radicación de alegato.

Ese día comparecieron por la UNIÓN DE PERIODISTAS, ARTES GRÁFICAS Y RAMAS ANEXAS, en adelante denominada "la Unión", el Sr. Charlie Ramis, Asistente Secretario Ejecutivo; Elizabeth de Jesús, querellante; y el Lcdo. Miguel Simonet Sierra, Asesor Legal y Portavoz.

Por THE SAN JUAN STAR COMPANY, en adelante denominada “la Compañía”, no compareció representante alguno.¹

A la parte compareciente se le ofreció la oportunidad de presentar la prueba testifical como documental que tuviera a bien presentar en apoyo de su contención.

II. SUMISIÓN

“Que el Honorable Árbitro determine si el San Juan Star violó o no el convenio colectivo al otorgar la posición de Reportero Portfolio a una persona fuera de la unidad apropiada, cuando había personas miembro de la unidad apropiada interesada en dicha posición, quienes solicitaron la

¹ Reglamento para el Orden Interno de los Servicios de Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

ARTÍCULO XI-LA VISTA DE ARBITRAJE Y FACULTADES DEL ÁRBITRO

g) Las partes deberán comparecer a la vista debidamente preparadas en la fecha, hora y sitio señalado por el árbitro con toda la prueba oral y documental necesaria; incluyendo copia del convenio colectivo.

i) La incomparecencia de alguna de las partes no será motivo para suspender una vista de arbitraje. El Árbitro podrá celebrar la vista y emitir su laudo a base de los fundamentos en los que la parte compareciente apoye su posición...

ARTÍCULO XIII-APLAZAMIENTOS O SUSPENSIONES, INCOMPARECENCIAS, TARDANZAS Y DESISTIMIENTOS

A) ...

B) ...

C) INCOMPARECENCIAS – Si una de las partes, o ambas, no comparecen a la vista luego de haber sido notificada (s) por el Árbitro y sin haber solicitado o conseguido el aplazamiento o suspensión de la vista, el Árbitro:

1. Podrá proceder al cierre del caso con perjuicio si la incomparecencia es de la parte querellante;
2. o, si la parte contraria es la que no comparece, podrá proceder con la celebración de la vista y emitir su decisión solo a base de la prueba presentada por la parte querellante, acorde con lo dispuesto en el Art. XI, inciso i de este Reglamento;
3. ...

misma y estaban cualificadas, según el convenio colectivo y la práctica.

De determinar que la compañía violó el convenio colectivo, ordene el remedio adecuado incluyendo que ordene que la posición se le otorgue a la querellante Elizabeth de Jesús.”

III. DOCUMENTOS DE LA UNIÓN

1. Exhibit I - Unión - Serie de Artículos redactados y escrito por la querellante Elizabeth De Jesús Colón.
2. Exhibit II - Unión - Curriculum Vitae de la querellante Elizabeth De Jesús Colón.
3. Exhibit III - Unión - Interoffice Memorando de 16 de abril de 2004 de la plaza Editorial - English Portfolio Section.
4. Exhibit IV - Unión - Diploma de la Universidad de Puerto Rico confiriendo grado de Maestro en Artes de Comunicación Pública.
5. Exhibit V - Unión - Diploma de la Universidad Católica de Puerto Rico confiriendo el grado de Bachiller en Artes.
6. Exhibit VI - Unión - Diploma de Escuela Superior aprobando el Curso General.
7. Exhibit VII - Unión - Diploma del Departamento de Instrucción Pública de la Junta Estatal de Instrucción Vocacional, Técnica y de Altas Destrezas certificando los requisitos del Programa de Oficinista Taquígrafo.
8. Exhibit VIII - Unión - Listado de Antigüedad de empleados de San Juan Star.

IV. OPINIÓN

Nos compete resolver en la controversia de marras si la compañía violó o no el convenio colectivo al no otorgarle la plaza de Reportero Portfolio a la querellante Elizabeth De Jesús.

De la prueba presentada surge que la querellante comenzó a trabajar en el San Juan Star, allá para el año 1997; que en la actualidad se desempeña en la posición de Swing-Person; que como parte de sus funciones como Swing-Person está la de Editora y Reportera; corregir noticias, corregir errores ortográficos, montaje de páginas, traducir; entre otras. Declaró en adición, que la plaza de Reportero Portfolio consiste en entrevistar personas del arte, la farándula y escribir artículos relacionados para dicha sección de Portfolio; que la querellante ha escrito artículos para dicha sección que le han publicado en ocasiones anteriores; que ha realizado entrevistas y escritos en español e inglés a distintas personas del arte, salud, cultura, farándula, entre otras; que la compañía posteó en el bulletin board la plaza de Reportero Portfolio y la querellante solicitó la misma siéndole denegada; que posteriormente se procede a cubrir dicha plaza con la empleada Susan Charneco, lo cual no es miembro de la unidad contratante.

Pasemos a ver la convocatoria que publicara el San Juan Star para la plaza de Reportero Portfolio:

**THE SAN JUAN STAR
INTEROFFICE MEMORANDUM**

Posting

To: All Bulletin Boards

Date: April 16, 2004

From: Human Resources

Subject: Job Opening

EDITORIAL - ENGLISH PORTFOLIO SECTION

English Reporter/Portfolio (Regular) Bilingual (English/Spanish). Appropriate undergraduate degree or equivalent plus two or three years experience in other newspapers. Ability to meet deadlines. Possess good grammar and spelling skills. Must have a valid driver's license; be insurable; have transportation. Requires use of VDT; sitting, standing, walking and driving.

Duties and responsibilities include:

- Produce several stories daily, not including briefs.
- Maintain contacts with arts, culture, entertainment and community organizations.
- Rewrite press releases.
- Attend and report on community activities.
- File daily budget with the Assistant Managing Editor/Features.
- Perform other related duties as assigned.

Anyone interested in this position, please apply in writing to John Marino.

/ra

c: Gerry Angulo
Salvador Hasbun
John Marino
Human Resources
UPAGRA

De la prueba presenta por la Unión se desprende claramente que la querellante ha realizado innumerables escritos para el periódico, incluyendo escritos para la sección de Portfolio en lo que a arte, cultura, salud y farándula se refiere. Dichos artículos

redactados y preparados por la querellante, aparecen tanto en el idioma inglés como en español desde el año 1998.

De la convocatoria - Exhibit III Unión - se desprende que para los requisitos del puesto es necesario saber inglés y español (Bilingüe), tener grado universitario, de dos a tres años de experiencia en el periodismo, poseer buena gramática y destreza ortográfica. Cada uno de esos requisitos los cumple la querellante y así quedó demostrado; Bachiller en Artes de la Universidad Católica; Maestría de la Escuela de Comunicación Pública de la U. P. R.; trabajando desde el 1997 en el periódico San Juan Star, entre otras.

Indiscutiblemente que la querellante cuenta con la preparación y experiencia para desempeñarse en propiedad en la plaza de Reportero-Portfolio.

No vemos como una empleada que ya ha realizado dicho trabajo para el periódico, y que no ha sido objeto de señalamiento alguno en el desempeño de sus deberes, no se le halla otorgado la plaza cuando la solicitó en propiedad una vez postada en el bulletin board de la compañía.

Somos de opinión que el San Juan Star violó el convenio colectivo al no llevar la plaza, objeto aquí de controversia, con la querellante y sí con una empleada que no es miembro de la unidad contratante.

A tono con lo arriba antes expresado, pasamos a emitir el siguiente:

V. LAUDO

La compañía violó el convenio colectivo al no otorgarle la plaza de Reportero Portfolio a la Sra. Elizabeth De Jesús. Deberá otorgarle dicha plaza al recibo de este laudo.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

DADO EN SAN JUAN, PUERTO RICO, a ____ de septiembre de 2005.

lcm

JORGE L. TORRES PLAZA
ÁRBITRO

CERTIFICACIÓN: Archivada en autos hoy ____ de septiembre de 2005 y se

remite copia por correo a las siguientes personas:

SR CHARLIE RAMIS
SUBSECRETARIO EJECUTIVO
UPAGRA
P O BOX 364302
SAN JUAN PR 00936-4302

LCDO MIGUEL SIMONET SIERRA
LÓPEZ LAY VIZCARRA & SIMONET
CONDominio PARQUE
407 CALLE DEL PARQUE
SAN JUAN PR 00912

SR GERARDO ANGULO
PRESIDENTE
THE SAN JUAN STAR
P O BOX 364187
SAN JUAN P R 00936-4187

LAUDO DE ARBITRAJE

8

CASO NÚM.: A-05-444

LCDA SOCORRO CINTRÓN
THE SAN JUAN STAR
P O BOX 364187
SAN JUAN PR 00936-4187

LUCY CARRASCO MUÑOZ
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III